

## RESUMEN

La actividad profesional denominada “instructor de tiro” posee características muy particulares, que la transforman en un objeto de estudio sumamente interesante, especialmente, en lo que ha responsabilidad civil se refiere.

Es, precisamente, la ausencia de tratamiento dogmático y jurisprudencial lo que nos impulsara a investigar sobre la cuestión en general y, en particular, lo atinente a la posibilidad de extensión de tal responsabilidad ante un hecho dañoso, cometido por un tercero por quien, en principio, no debe responder.

En igual dirección surge, con igual intensidad, la importancia de determinar la viabilidad de aplicación de la ley de Defensa del Consumidor, al caso concreto, como norma de orden público.

Finalmente, a manera de un desafío de máxima, la cuestión ha sido analizada aplicando el articulado del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, para lo cual hemos contado, únicamente, con los antecedentes históricos previos a su sanción y, la opinión de algunos de los juristas que intervinieron en la redacción del denominado “Proyecto 2012”; y, en razón de ello, como un desafío más, hemos dado la interpretación que nos pareció más prudente, al momento de aplicar la letra del novel Código unificado al caso concreto.